



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas



Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

El salario mínimo en Colombia: evolución y debates centrales en sus últimos 25 años

Juan Felipe Salazar¹

Resumen

En el actual documento, se estudia la figura laboral del salario mínimo en Colombia, encontrando al respecto una evolución en su naturaleza conforme a la conquista hecha por los trabajadores de Colombia y el mundo que, abocaron a mejoras en sus condiciones laborales. En este sentido, el documento presenta como en la actualidad, el salario mínimo se ha convertido en un mecanismo para garantizar el mínimo vital para el caso colombiano, siendo ello su naturaleza actual, sin embargo, en su parte reflexiva, se establece que, no deja de seguir siendo un ámbito de avance todavía necesario, la consolidación de una garantía de política laboral, por la cual se garantice que, el incremento del salario mínimo en ningún caso, debe ser inferior al salario real, respecto al periodo de tiempo anual inmediatamente anterior. Se concluye en tanto que, existe una necesidad jurídico-institucional en Colombia por mejorar las políticas salariales de los trabajadores hacia la búsqueda de un salario real más justo, lo cual conduce necesariamente, a la mejora del sistema de concertación salarial entre: Gobierno, empresarios y, trabajadores.

Palabras claves:Derechos laborales irrenunciables, salario mínimo, legislación salarial en Colombia, desempleo, población económicamente activa.

¹ Artículo de Reflexión como trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de abogado de la Universidad Católica de Colombia.

Abstract

The present document, study the labor figure of the minimum wage in Colombia, finding in this respect an evolution in its nature according to the conquest made by workers in Colombia and the world who, led to improvements in their working conditions. In this sense, the document presents as at present, the minimum wage has become a mechanism to guarantee the vital minimum for the Colombian case, this being its current nature, however, in its reflective part, it is established that, not the consolidation of a guarantee of labor policy, by which it is guaranteed that, the increase of the minimum wage in any case, must not be inferior to the real salary, with respect to the annual period immediately previous. It is concluded that there is a juridical-institutional need in Colombia for improving the salary policies of the workers towards the search for a fairer real wage, which necessarily leads to the improvement of the system of wage agreement between: Government, entrepreneurs and, workers.

Key words: Unavoidable labor rights, minimum wage, wage legislation in Colombia, unemployment, economically active population.

Glosario

Histéresis: fenómeno que brinda una explicación sobre el comportamiento del desempleo y su dificultad para reducirlo. Los economistas lo explican como un tipo de 'desempleo cíclico' o desempleo estructural, en el cual, una porción de la población desocupada, aun cuando exista estabilidad macroeconómica, no podrá emplearse, ello, al considerar que sus condiciones de inserción laboral no son óptimas para el mercado, es decir, sus competencias laborales.

Sumario

Introducción

1. Salario mínimo en Colombia: una breve historia

2. Salario y economía nacional

2.1. La teoría neoclásica en materia de salarios

2.2. Salarios en el debate económico ortodoxo y heterodoxo

3. Salario como derecho irrenunciable de los trabajadores colombianos en materia salarial

3.1. La Corte Constitucional en el debate sobre salarios

3.2. El salario como componente del mínimo vital

Conclusiones

Referencias

Introducción

El salario mínimo en Colombia, es un tema que va más allá de la agenda de discusión entre sindicatos, gremios y Gobierno Nacional, cada fin de año, pues el mismo, es una estructura fundamental de la economía colombiana, ya que según datos del Ministerio de Trabajo y de la Protección Social (2012), el 5,7% de los trabajadores colombianos (1.129.054 personas) devenga un salario mínimo, aunque un dato más relevante para citar es el hecho que el 85,7% de la población ocupada (17.005.747 personas) recibe menos de dos salarios mínimos, de los cuales 57,5% (11.410.000 colombianos), ganan menos de un salario mínimo.

Como se evidencia, el salario mínimo es la medida de ingreso económico de muchos hogares en Colombia, por lo mismo, se pueden encontrar un nutrido debate desde la ciencia económica, que dialoga respecto a la incidencia del salario mínimo en el grueso de la economía, con posiciones de encuentro que a la fecha parecen irreconciliables, sin embargo, el campo de debate se complejiza aún más, cuando aparecen los argumentos jurídicos, y con este, conceptos como el del mínimo vital o condiciones dignas, todo, con ocasión de un activismo judicial en materia laboral, que ha desplegado la Corte Constitucional.

Con ocasión de lo anterior, se desarrolla el actual artículo de investigación, por el cual se propone generar una suerte de panorama general sobre el comportamiento del salario mínimo en Colombia durante los últimos 25 años. Se establece como punto de referencia, la expedición de la Constitución de 1991, por las razones que se exponen a profundidad en el desarrollo del documento, que básicamente parten de la constitucionalización del derecho laboral y, el reconocimiento de unos derechos mínimos laborales inalienables, entre los cuales se encuentra el pago de por lo menos un salario mínimo legal mensual vigente [SMLMV] o, su equivalente en razón del tiempo trabajado.

El desarrollo de la evolución del salario mínimo, se pone entonces como tema de debate que, convoca importantes discusiones económicas sobre el tema, y esto se convierte en la base, para el desarrollo posterior, a mayor profundidad, de los argumentos jurídicos que aparecen en dichos debates, con especial atención de las posiciones jurisprudenciales generadas por la Corte Constitucional, sobre todo en lo que corresponde a la garantía del mínimo vital, y al ingreso salarial como factor necesario para la vivencia digna de las personas.

1. Salario mínimo en Colombia: una breve historia

La figura del salario mínimo en el contexto global, no tiene más de 130 años. El país pionero en su implementación fue Nueva Zelanda en 1894, como resultado de una de huelgas más fuertes impulsadas en la historia de este país; sin embargo, es hasta el siglo XX que, la figura entonces creada, es replicada en otros países; en principio, en naciones industriales como es el caso de Gran Bretaña, sobre la que se debe decir, sus discusiones laborales dadas en la década de los veinte entre Gobierno, empresa y sindicatos, condujeron posteriormente a la Creación de la Organización Internacional del Trabajo [OIT] (Arango, Herrera y Posada, 2007).

La fortaleza de la movida sindical en diferentes países industriales, no tardó en extender sus luchas a países no industrializados como lo es el caso de Colombia; en el país, el tránsito del trabajador artesano al trabajador obrero en la conversión del siglo XIX al XX, fundo realidades de opresión ya denunciadas a mitad del siglo XIX en Europa, como se extrae de los textos seminales de Marx, de manera que, con el surgimiento de un proletariado incipiente en Colombia, también tuvo lugar la aparición de una voz unísono de denuncia y protesta, a nombre de movimiento social sindical (Cabrera, 2005).

Más allá de todo lo que se puede mencionar sobre esas primeras manifestaciones del movimiento sindical en Colombia, se quiere resaltar que, tanto la presión internacional del movimiento obrero en distintas latitudes del globo,

como las propias acciones de este en el contexto laboral colombiano, condujeron a hechos tensionantes de la historia política colombiana en las primeras décadas del siglo XX, inclusive hechos trágicos como fue la masacre de las bananeras que, tuvieron recompensa en la lectura a mitad de siglo de las luchas alcanzadas, dondese encuentra entre otros triunfos, el reconocimiento del salario mínimo (Elías, 2009).

De manera más exacta, el salario mínimo fue una realidad legal en el país, a partir del año 1945, cuando se expidió la Ley 6 de ese año, en la cual se establece que el Gobierno Nacional por medio de decretos establecería; “los salarios mínimos para cualquier región económica o cualquier actividad profesional, industrial, comercial, ganadera o agrícola de una región determinada, (...), previo concepto de comisiones paritarias de patronos y trabajadores”, aunque, llevar esto a la realidad, tardó 4 años, cuando se expidió el Decreto 3871 de 1949, por el cual se fijó el valor del primer salario mínimo en Colombia (Arango, et., al., 2007).

Esta configuración normativa, fue luego recogida en la Código Sustantivo del Trabajo [CST], Ley 2663 de 1950, con vigencia en la actualidad y, que define en su artículo 145, como salario mínimo “el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural”, teniendo en cuenta entre otras cosas, según el artículo 146, el pago en especie como parte de la suma de rubros sobre el cual se consolida el pago al trabajador, aunque, con la expedición de la Constitución Política de 1991, y con esta, la creación de la Corte Constitucional, este Tribunal, a través de sus jurisprudencia, ha fijado algunas aclaraciones frente a este pago en especie, las cuales serán abordadas a detalle más adelante.

Otro elemento que sirve para dar claridad sobre la configuración jurídico-social del salario mínimo en Colombia, es la referente a la consolidación de un salario mínimo para todos los trabajadores del país, independiente del ramo o ciudad donde desarrolle actividades; la anterior, teniendo en cuenta que, conforme a lo estipulado desde la legislación en 1945, el salario mínimo era una prestación económica pagada diferencialmente a los trabajadores, de acuerdo, como ya se

mencionaba, a ramos de la economía o ciudad a desarrollar actividades. Notas aclaratorias las que ofrecen al respecto Arango, Arango, et., al., (2007), quienes señalan:

Anteriormente y hasta mediados de la década de los 80 existía una amplia gama de salarios mínimos. Por ejemplo, el decreto 236 de 1963 (que reglamentaba la Ley 1ª de 1963) estableció salarios por departamentos, tamaños de empresa; el decreto 240 de ese mismo año reajustó el salario mínimo en el sector agrícola y de los trabajadores menores de dieciséis años. El decreto 577 de 1972 fijó salarios por sector (manufacturero, comercio, servicios, transporte, construcción, primario, etc.), por zona del país y por tamaño de empresa, etc. La unificación del salario mínimo se produjo en 1983 (decreto 3506). Los argumentos que llevaron a dicha medida tuvieron que ver con “la eliminación de una injusta discriminación en perjuicio de los trabajadores del sector rural. El proceso de ajuste culminó el 1º de julio, fecha a partir de la cual hubo un salario mínimo para la totalidad de los trabajadores colombianos que estaban colocados en este nivel de remuneración” (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1983-1984).

Los ajustes hechos al salario mínimo no necesariamente se aplicaban al inicio de cada año; en ocasiones el ajuste del salario mínimo se estableció para varios años y, en otras, se modificó varias veces en un mismo año. La dinámica de la inflación era el determinante básico de la frecuencia de los ajustes. En 1979 el ajuste del salario mínimo se hizo anual, empezando a regir a partir del primer mes, como se acostumbra actualmente. (p. 12)

Los cambios presentados sobre este periodo, fueron recogidos por el Constituyente de 1991, el cual elevó este pago salarial al rango constitucional, indicando al respecto en su artículo 53 que, las normas laborales, debían contemplar el pago de una “remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo”, siendo de esta manera, como en la actualidad y, sobre decisiones jurisprudenciales presentadas más adelante, se establece el

pago de este factor a todo trabajador, teniendo en cuenta el artículo 1 de Ley 50 de 1990 sobre el contrato de trabajo que, subroga el artículo 23 del CST:

Elementos esenciales [del contrato individual de trabajo]:

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

Sobre lo anterior, es importante recalcar el literal c, el cual establece el pago salarial como una condición necesaria para la celebración de un contrato individual de trabajo; aclarando al respecto que, el pago salarial no es una condición exclusiva de los contratos formales de trabajo, sino también de aquellos celebrados informalmente, siempre y cuando cumpla entonces, aparte del pago, las condiciones indicadas en los literales a y b de la norma citada. Se recalca sobre el pago, conforme al texto Constitucional que, este pago en ningún caso podrá ser inferior al mínimo vital; lo cual traduce, el pago de un SMLMV o su prorrateo, si no se cumple con el periodo de mes de trabajo.

La introducción hecha respecto a cómo se configuró social y normativamente el salario mínimo hasta la figura que, persiste en la actualidad del mercado laboral colombiano, permite tener un insumo inicial de análisis, sobre el cual se estará

profundizando en la parte final del documento, aunque, antes de llegar allí y, con el fin de recoger el mayor número posible de lecturas sobre el salario como categórico referente de estudio, se establece un análisis del salario desde su concepción económica aplicado a la realidad nacional, como sigue a continuación.

2. Salario y economía nacional

A partir del recorrido histórico hecho sobre el salario en Colombia, se puede inferir, a partir de la configuración normativa que, el empresariado ha sido un actor clave para incidir en la construcción jurídica de este pago a los trabajadores; no vanamente, desde hace un par de décadas, se puede encontrar un debate intenso por los costos económicos de las decisiones jurídicas; entre muchos otros trabajos, se podría ir a trabajos de Clavijo (2001) o Kalmanovitz (1999), para dar cuenta de la manera como esta discusión se presenta como relevante, tanto para la ciencia económica como para la ciencia jurídica.

El argumento básicamente, sin pretender presentar al mismo como simplista, establece que, las decisiones judiciales en ocasiones, no tienen en cuenta la capacidad fiscal de los gobiernos para cumplir con las responsabilidades delegadas, por lo mismo, sugiere, la medición en estas decisiones, de la capacidad para poder cumplir con los compromisos asignados (Lamprea, 2006); en este sentido, se critica severamente las decisiones del poder judicial, cuando se encuentra que las mismas sobrepasan los alcances de ordenamiento del gasto del poder ejecutivo, argumentado al respecto daños económicos de dichas decisiones, que por ejemplo implica un desbalance en la búsqueda de la sostenibilidad fiscal, o afectación directa en temas como el de la inflación.

Lo anterior, en clave de la discusión sobre el salario mínimo, lleva a proponer estudiar, en este caso por parte del Gobierno, la capacidad del empresariado para cumplir con esos compromisos, sin afectar la productividad, pero ante todo el crecimiento económico que, es el paradigma que orienta la actualidad de la

ciencia económica ortodoxa (Cárdenas, 2007). En este camino, Hofstetter (2006) advierte sobre las implicaciones inusitadas y de grandes alcances que producen los fallos de la Corte Constitucional, para el caso preciso de las sentencias sobre ajuste salarial.

Fajardo y Guataquí (2000), hacen lo mismo con la flexibilidad del mercado laboral, puntualizando respecto al salario, luego de generar una serie de cálculos econométricos, que la menor flexibilidad incide en el menor pago, empero, por el mismo modelo se concluye que el trabajador está dispuesto a sacrificar salario por una mayor estabilidad, que en dichos términos iría en contra de los pronunciamientos de la Corte, que si bien le ha apostado a la búsqueda de una mayor estabilidad, de la mano también ha buscado que la retribución salarial, y en particular el salario mínimo, no pierda poder adquisitivo en el tiempo, siendo este un tipo de activismo que incide negativamente en el dinamismo del mercado laboral.

A continuación, se busca profundizar en los argumentos económicos que alimentan todo el circuito de análisis en la relación entre mercado laboral y productividad, en principio, bajo la óptica de comprensión de la ciencia económica ortodoxa; aunque, ello no imposibilita que, sobre el cierre, también se acuda a ciertas posiciones keynesianas, más próximas a una comprensión heterodoxa de la economía, las cuales tiende a reivindicar el mayor pago salarial de los trabajadores, como mecanismo para impulsar el crecimiento económico.

2.1. La teoría neoclásica en materia de salarios

Respetando los postulados de la teoría económica neoclásica, hay que comenzar por señalar que, el trabajo, hace parte de un mercado, por lo tanto, su desarrollo argumental parte de la premisa de competencia perfecta, en un contexto de oferta y demanda, en consecuencia, la oferta es caracterizada por las empresas o firmas requirentes de personas para trabajar, mientras que la demanda, estaría

compuesta por la mano de obra que, en este caso vendería su fuerza de trabajo a dichas empresas (Solow, 1992).

En este orden de ideas, en un mercado ideal, la oferta y la demanda tasarían lo que sería el pago al trabajo realizado, según el valor agregado de la realización de la labor; sea educación, tiempo, capacidad, entre otras (Solow, 1992). Volviendo sobre la historia presentada sobre el salario mínimo, se debe indicar que, la anterior, era la forma operativa sobre la cual se calculaba el salario de un trabajador, y la historia al respecto indica que, bajo este mecanismo, los salarios fueron paupérrimos; por lo mismo la emergencia social de un movimiento solicitante, de un salario mínimo (Muiños, 2001).

Cuando se establece el salario mínimo en un mercado laboral, el modelo neoclásico pasa entonces a criticar esa decisión, como condición explicativa del desempleo; en este sentido, se establece que, las empresas deben pagar un mayor costo laboral por la contratación de un trabajador y, en razón del obligatorio cumplimiento, acuden a contratar menos personas de las presupuestadas, generando con esto desempleo (Hernández y Pinzón, 2006); basta con tomar nota de los argumentos esgrimidos por las agremiaciones de empresas en Colombia cada año cuando se discute el alza en el salario, para corroborar esta afirmación.

En el plano de la historia del pensamiento económico, lo anterior pasa por las apuestas conceptuales decantadas en la primera mitad del siglo XX, sobre pleno empleo y el fenómeno de histéresis; ambas, surgen en el marco del debate de la teoría neoclásica con sobre todo, Keynes; este último, quien formula un comportamiento del ciclo económico, ajustado a las condiciones propias del empleo, propuesta realizada en el contexto global de la crisis económica de 1929 que, afectó principalmente a Estados Unidos (Solimano, 1985). A continuación, se avanza en el desarrollo de los temas mencionados

2.2. Salarios en el debate económico ortodoxo y heterodoxo

Para abordar este debate, es fundamental citar la curva de Phillips original y el fenómeno conocido como histéresis. La primera establece la relación directa entre la inflación y la ocupación -a mayor inflación más desempleo-, mientras que el fenómeno conocido como histéresis, explica el comportamiento del desempleo y la dificultad en reducirlo por la creación de un desempleo cíclico o lo que en la teoría neoclásica se conoce como desempleo estructural que, representa una porción de la población desocupada y que aun cuando exista estabilidad macroeconómica, este siempre va a estar allí desocupada (Castellar y Uribe, 2002).

La inferencia que se debe establecer sobre la Curva de Phillips, corresponde a indicar que, para lograr menores inflaciones, por las cuales se promueva más el empleo, se debe cuidar de ofrecer salarios altos, en tanto ello desemboca en una mayor capacidad de gasto, y por tanto inflación; en lo preciso del salario mínimo, es recurrente encontrar en los defensores de que los salarios crezcan lo menos posible esta afirmación, sumando entonces a la pérdida de contratación de los empresarios, la tesis de afectaciones macroeconómicas a la inflación, derivando en afectaciones de la estabilidad económica (Maurer y Nivia, 1994).

Con base en la pretensión de pleno empleo, la ortodoxia explica así lo lesivo que, puede llegar a resultar la excesiva intervención del Estado, cuando las desarrolla políticas laborales asociadas al incremento para los empleadores, de los costos laborales, incluyendo por supuesto el salario. Frente a ello, dicha teoría aboca por el mayor costo mínimo de costos laborales de los trabajadores, considerando al respecto que, la dinamización del ingreso general de la economía, depende indudablemente de la manera como un productor, puede desarrollar su actividad al menor costo posible, simulando con ello mejores escenarios de competitividad.

Si bien es cierto que, los menores costos maximizan el beneficio de los empresarios, y con esto el dinamismo económico, no se puede considerar el argumento como máxima para la pauperización de los pagos a los trabajadores, en tanto el bienestar de una sociedad, no depende exclusivamente de la manera como la misma es productiva; es más, bien esto permite reflexionar sobre el sentido general de la economía, y el paradigma sobre si, el crecimiento es lo que más importa, aunque, este un debate que desborda el alcance del actual documento, por ello tan solo se hace su enunciación, como también al margen de otros debates, como es el debilitamiento de la actividad sindical, para lo cual se puede consultar a Ostau y Poveda (2009).

Conforme a los elementos presentados, es entendible el carácter de irreconciliabilidad presente en las discusiones entre economistas y juristas; máxime en el caso de que los últimos, sostengan una posición progresista garantista de derechos que, bien sea necesario aclarar, es la postura de soporte argumental sobre la cual se dilucida el contenido analítico del actual documento y, soportando las posiciones reflexivas decantadas en la parte final de la actual investigación. Para profundizar en ello, a continuación, la naturaleza y forma jurídica sobre el salario presentada con anterioridad, es analizada de acuerdo a su desarrollo jurisprudencial.

3. Salario comoderecho irrenunciable de los trabajadores colombianos en materia salarial

Ya se ha mencionado que, con el cambio constitucional sucedido en 1991, el salario de los trabajadores en Colombia adquirió un carácter constitucional, puesto entonces como derecho irrenunciable de los trabajadores en Colombia, a razón del desarrollo jurisprudencial de lo contenido en el artículo 53 del texto Constitucional. En adelante, el Tribunal Constitucional fue el encargado a través de sus providencias de, definir el contenido y alcance de lo dispuesto en la norma citada; entre otras cosas, a partir de esta jurisprudencia, se avanzó en la

consolidación de la naturaleza jurídica de esta figura laboral (Uprimny, 2006 y Uprimny y Rodríguez, 2005).

De otra parte, el artículo 56 indica que; “una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales”, siendo materializada esta intención del Constituyente de 1991, con la expedición de la Ley 278 de 1996, por la cual se crea la “Comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales creada por el artículo 56 de la Constitución Política”, la cual indica respecto al salario mínimo lo siguiente:

Artículo 8. Las decisiones de la comisión serán adoptadas por consenso. El voto de cada sector representativo será el de la mayoría de sus miembros.

Parágrafo. Para la fijación del salario mínimo, la comisión deberá decidir a más tardar el quince (15) de diciembre. Si no es posible concertar, la parte o partes que no estén de acuerdo deben, obligatoriamente, explicar por escrito las razones de la salvedad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Las partes tienen la obligación de estudiar esas salvedades y fijar su posición frente a ellas en el término de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas. De nuevo, la comisión deberá reunirse para buscar el consenso según los elementos de juicio que se hubieren allegado antes del treinta (30) de diciembre.

Cuando definitivamente no se logre el consenso en la fijación del salario mínimo, para el año inmediatamente siguiente, a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año, el gobierno lo determinará teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República y la productividad acordada por el comité tripartito de productividad que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; además, la contribución de los salarios al ingreso nacional, el incremento del producto interno bruto (PIB) y el índice de precios al consumidor (IPC).

Lo contenido en el texto normativo citado, es lo que se dispone en la actualidad respecto a la política de concertación del salario mínimo en Colombia, sobre lo cual bien se puede encontrar recurrentemente año tras año una tensión, entre los representantes de los trabajadores y los empresarios (Rivera, 2014); los primeros, bajo una visión keynesiana del salario, concuerdan en afirmar que, el mecanismo de subir el mismo por encima del IPC, ayuda a dinamizar el gasto de los hogares y con esto la economía; por su parte, los empresarios, soportan su reducción mínima, en los argumentos antes presentados sobre la posición de los neoclásicos en lo que corresponde al mercado del trabajo -oferta y demanda de mano de obra-.

Al respecto, la Corte Constitucional ha salido avante, dilucidando una serie de argumentos a favor de la consolidación del salario mínimo como figura laboral, garantista de por lo menos un ingreso mínimo para los trabajadores en el país, siendo los mismos, presentados a continuación que, en lo general, conducen a respaldar, en el caso de los trabajadores que ganan una partida por dicho valor, un salario mínimo como mecanismo por el cual, a un trabajador y su familia, dicho ingreso representa la manera como se podría garantizar un mínimo vital.

3.1. La Corte Constitucional en el debate sobre salarios

El primer debate que, se puede citar con ocasión de los elementos antes expuestos, corresponde a la discusión respecto al mecanismo de ajuste año a año, sobre el cual se debe advertir, señala la norma es el incremento del IPC, aunque, no es su única variable asociativa. El salario mínimo, bien no debe crecer en menor medida que el IPC, luego, a partir de la misma, este debe contemplar otros factores, como crecimiento agregado de la economía y su proyección, índice de productividad, como otros factores de coyuntura económica y política. El Tribunal Constitucional, aclara respecto al debate sobre el incremento según inflación, aduce en Sentencia C-815 de 1999, una posición que, ha sido prolongada en Sentencias de años siguientes. Al respecto indica:

(...) la demanda que ha dado lugar al presente proceso recae específicamente sobre uno de tales criterios, el de la meta de inflación del siguiente año, o inflación esperada, fijada por el Banco de la República.

La Corte halla que los argumentos de la accionante son razonables y ceñidos a la Constitución, y muy particularmente al concepto mismo del Estado Social de Derecho (Preámbulo y art. 1) y a la protección especial que, en la Carta, merece el trabajo (arts. 1, 25 y 53 C.P.), pero no deduce de ellos la inconstitucionalidad de los vocablos impugnados sino la necesidad de su interpretación conforme a la Carta Política.

En efecto, la Corte considera que, si el indicado parámetro de la meta de inflación proyectada para el año siguiente fuese el único que ha de considerar el Gobierno para motivar su decisión supletoria sobre salario mínimo, la norma sería inconstitucional, como lo sostiene la actora, ya que implicaría una orden legal impartida al Gobierno para disminuir periódicamente, en términos reales, el salario de los trabajadores colombianos.

El pronunciamiento constitucional, ameritaba la búsqueda de un mecanismo mucho más robusto para la determinación del salario mínimo en Colombia, en ordenanza que, debería ser asumida, por la Comisión establecida conforme a lo indicado en el artículo 56 Constitucional, sin embargo, se debe señalar que, desde la fecha, ha sido poco el avance de la misma en la materia, quedando año a año, al arbitrio de conciliación entre trabajadores, empresarios y Gobierno, la fijación del salario mínimo en Colombia; sin que el mismo, pueda ser inferior al incremento del IPC.

De igual manera, se debe acudir a la Sentencia citada, para hacer mención de un hecho ampliamente discutido por los economistas al estudiar el tema, y es el que corresponde, con la manera como el salario corriente -lo que en unidades monetarias se paga a los trabajadores-, es también un salario real; en donde la variación de lo que verdaderamente puede comprar una persona con el dinero devengado, es más o menos de un periodo comparado. Al respecto, se considera

que, cuando se habla de mecanismos mucho más robustos para determinar el salario de un trabajador, es este, el índice más relevante y no, el crecimiento de los precios medido por el IPC.

Por lo anterior, para entrar a generar la reflexión final por la cual se sostiene que, el salario mínimo si bien es una figura mucho más fortalecida hoy por hoy que a inicios de la Constitución de 1991, merece ser mejor estructurada en función del salario real de los trabajadores colombianos, es importante ir al contenido jurídico de la afirmación, la cual descansa, en la consideración del salario mínimo, como un mecanismo por el cual se puede ver materializado un mínimo vital de un trabajador y su grupo familiar. Esto debe llevar a proyectar la tesis central, sobre la necesidad de establecer el cálculo e incremento del salario mínimo, en función del reconocimiento del salario real de los trabajadores.

3.2. El salario como componente del mínimo vital

El mínimo vital en consideración de la Corte Constitucional, aparece como un mecanismo por medio del cual se puede garantizar de cierta manera, un mínimo material de una persona, asociado a la garantía de vida digna bajo la satisfacción de necesidades; fuertemente defendida en distintas posturas y, frente a distintas situaciones, por este Tribunal (Urueta, 2004). En este sentido, se recoge la apreciación, por medio de la cual se dilucida todas aquellas situaciones parte del mínimo vital, como lo señala el Tribunal, en Sentencia T-664 de 2008, en el que indica:

Con respecto al contenido del derecho al mínimo vital, para la Corte es claro, que el mismo no se agota con la satisfacción de las necesidades mínimas de la persona, o de su grupo familiar, que simplemente le procure la mera subsistencia. Por el contrario, tiene un contenido mucho más amplio, en cuanto comprende tanto lo correspondiente a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas para su subsistencia, como lo necesario para procurarle una vida en condiciones dignas, lo cual implica la satisfacción

de necesidades tales como alimentación, vestuario, salud, educación, vivienda, recreación y medio ambiente, que consideradas todas en su conjunto, constituyen los presupuestos para la construcción de una calidad de vida aceptable para los seres humanos.

La posición presentada, no solo es como ya se ha dicho la caracterización hecha por el Tribunal para defender el salario mínimo, sino también, otros componentes prestacionales de los trabajadores como es la pensión; al respecto, se ha establecido, reivindicando el concepto de mínimo vital que, ningún pensionado puede recibir una pensión inferior a un SMLMV. En este sentido, el mínimo vital es, un derecho constitucional, fuertemente asociado al ingreso de los trabajadores en Colombia, por igual, de necesaria defensa en su materialización dentro de un mercado laboral.

La tesis de la Corte, se puede ver prolongada en la discusión jurisprudencial hecha sobre Sentencias como la T-211 de 2011, C-911 de 2012, T-891 de 2013, T-157 de 2014, T-629 de 2016, entre muchas otras, no solo, en lo más reciente de la jurisprudencia, sino desde sentencias dictadas hace más año, como lo es el caso de la Sentencia C-1017 de 2003, donde el Tribunal Constitucional, llevando este panorama al caso de los trabajadores públicos, indica respecto al incremento de su salario lo siguiente:

Las condiciones de la limitación del derecho a mantener el poder adquisitivo del salario de los servidores públicos deben respetar el principio de proporcionalidad de tal forma que no se desconozca el núcleo esencial del derecho. Sería desproporcionada una limitación que manifiestamente comprometiera el mínimo vital de los asalariados públicos y de sus familias puesto que la función social del salario se vería completamente recortada. Semejante limitación sería desproporcionada por excesiva. Ahora bien, entre menor sea el salario, prima facie, menor es la capacidad para soportar una limitación de dicho derecho. De ahí que la Corte haya señalado que respecto de los salarios bajos el ajuste debe mantener el poder adquisitivo y que respecto de los salarios medios y altos la limitación admisible debe respetar el

principio de progresividad de tal forma que, a menor capacidad económica, menor sea el grado de la limitación. Esto es especialmente relevante para respetar el núcleo esencial del derecho de quienes devengan salarios medios. Advierte la Corte que el principio de progresividad no tiene un alcance circunscrito al ámbito tributario. En efecto, la progresividad de las cargas que se imponen en relación a la limitación del derecho a mantener el poder adquisitivo del salario se justifica en los principios de solidaridad, y de igualdad sustancial. Según tales principios, quienes más tienen o reciben, tienen mayor capacidad de contribuir, no solo a financiar los gastos del Estado, sino también a soportar en mayor medida limitaciones a sus derechos de contenido socio-económico si ello fuere necesario para mantener o crear las condiciones que permitan que el Estado cumpla sus fines sociales, en especial respecto de los menos favorecidos.

Como se indicó, el anterior corresponde al de los trabajadores públicos, sin embargo, del mismo se comprende toda la armonía existente entre el concepto de mínimo vital y salario mínimo, por cuanto como lo manifiesta la Corte Constitucional, es fundamental no debilitar la capacidad adquisitiva de un trabajador, máxime cuando su ingreso es mínimo. Concordante con lo anterior, Cortés (2013), establece como necesario, revaluar conforme al indicativo de salario real, la forma de determinar el salario mínimo de los trabajadores en Colombia, como elemento que, evite la pérdida de capacidad de compra del salario percibido.

En línea con lo anterior, bien se podría apelar a sofisticadas herramientas estadísticas de la ciencia económica, para reconsiderar la fórmula de cálculo del salario mínimo, en la se tenga en cuenta tanto el IPC como esta condición citada. En este sentido, se considera que, cuando no existe un acuerdo entre las partes para concertar el salario mínimo, el Gobierno no solo debe apelar al incremento del IPC para fijar por decreto el nuevo salario mínimo, sino también si, dicho IPC, es menor o mayor al incremento real del salario que, en caso de ser menor, se debe establecer una nueva base para su cálculo.

Conclusiones

El salario mínimo es, una conquista de los trabajadores alrededor del mundo, como contra-efecto de las condiciones de desarrollo del capital industrial y con este, de una ciencia económica ortodoxa, la cual le apostaba a la menor intervención del Estado en la economía. Como ya se indicó, el salario mínimo es entonces una de las maneras en que se da la intervención estatal, sin embargo, es una condición necesaria, en función del reconocimiento de un derecho salarial mínimo de los trabajadores frente a distintos panoramas contractuales de relación empleador-empleado.

En Colombia, la figura del salario mínimo, se vio fortalecida con la expedición de la Constitución de 1991, en la cual este, se convierte un derecho de rango constitucional, con carácter de irrenunciabilidad. En su contenido, el Constituyente reconoce que, a las personas se les debe facultar de un mínimo vital, por el cual pueda amparar una serie de condiciones materiales de bienestar, adquiridas a través de su ingreso como trabajador, sobre la base de unas condiciones dignas de vivencia.

Sin embargo, la Corte Constitucional en el desarrollo de este precepto constitucional, decanta una serie de prerrogativas para consolidar así, la tesis sobre la cual descansa la comprensión del salario mínimo en la actualidad, siendo esta la de considerar este ingreso, como fundamento de materialización de un mínimo vital que, en su fijación anual, no vaya en detrimento de este mínimo material de los trabajadores. Es así, como apela a considerar que, para la fijación del salario mínimo, no solo se debe contemplar el incremento del IPC, sino también, otras variables asociadas al gasto real que, pueda ser hecho a través de este ingreso.

Infortunadamente, en la actualidad todavía predomina esta condición de determinación del salario mínimo, con base en el IPC, o por lo menos, la misma ha aparecido como variable fundamental, por medio de la cual se fija el salario,

cuando no se concerta el mismo entre trabajadores y empleadores. Es por lo anterior que, como reflexión final del documento, se exhorta a mejorar el mecanismo de mínima fijación del salario, la cual no solamente contemple el incremento del IPC, sino también, los cálculos sobre como dicha partida, no reduce el salario real de los trabajadores.

Referencias

- Arango, L., Herrera, P., & Posada, C. (2007). El salario mínimo: aspectos generales sobre los casos de Colombia y otros países. *Borradores de Economía*, 436. Bogotá: Banco de la República.
- Cabrera, M. (2005). *El sindicalismo en Colombia: una historia para resurgir*. Bogotá: Cabrera Mejía.
- Castellar, C. E., & Uribe, J. I. (2011). Estructura y evolución del desempleo en el área metropolitana de Cali, 1988-1998: ¿existe histéresis? *Sociedad y Economía*, (3), 109-140.
- Cárdenas, M. (2007). *Introducción a la economía colombiana*. Bogotá: Alfaomega.
- Clavijo, S. (2001). *Fallos y fallas de la Corte Constitucional: el caso de Colombia 1991-2000*. Bogotá: Alfaomega.
- Cortés, J. G. (2013). Capacidad de compra del salario mínimo mensual y Estado social de derecho en Colombia, 1983-2013. *Equidad y Desarrollo*, (20), 89-103.
- Elías, J. E. (2009). Influencias de la Revolución Mexicana en los movimientos obreros y sindicales en Colombia. *ProjetoHistória*, (39), 93-113.
- Fajardo, L. E., & Guataquí, J. C. (2000). La Corte Constitucional y la flexibilidad del mercado laboral. *Revista de Economía Institucional*, 2(3), 80-103.

- Hernández, G., & Pinzón, E. (2006). El efecto del salario mínimo sobre el empleo y los ingresos. *Archivos de Economía*, 316. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación [DNP].
- Hofstetter, M. (2008). La política monetaria y la Corte Constitucional: el caso del salario mínimo. *Revista de Economía Institucional*, 8(14), 105-124.
- Kalmanovitz, S. (1999). Las consecuencias económicas de los fallos de la Corte Constitucional. *Economía Colombiana*, 276.
- Lamprea, E. (2006). Derechos fundamentales y consecuencias económicas. *Revista de Economía Institucional*, 8(14), 77-103.
- Maurer, M., & Nivia, D. (1994). La histéresis en el desempleo colombiano. *Cuadernos de Economía*, 14(21), 223-239.
- Ministerio del Trabajo (2012). *ABCÉ: salario mínimo 2012*. Bogotá: Ministerio del Trabajo.
- Muñoz, B. 2001; Territorio, movilidad de mano de obra y formación del mercado de trabajo. El pensamiento económico espacial hasta la segunda guerra mundial. *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, 94(84).
- Ostau, F., & Poveda, R. (2009). La negociación colectiva: análisis y su papel en la protección social en Colombia. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 3(2), 237-270.
- Rivera, D. Y. (2014). Salario mínimo en Colombia. *Econografos Escuela de Economía*, (56)
- Solimano, A. (1985). *Enfoques alternativos sobre el mercado del trabajo: un examen de los modelos neoclásico, Keynesiano, neomarxista y de segmentación*. Santiago de Chile: PREALC.

Solow, R. M. (1992). *El mercado de trabajo como institución social*. Madrid: Alianza.

Uprimny, R. (2006). Legitimidad y conveniencia del control constitucional de la economía. *Precedente. Revista Jurídica*, 35-66.

Uprimny, R., & Rodríguez, C. (2005). Constitución y modelo económico en Colombia: hacia una discusión productiva entre economía y derecho. *Debates De Coyuntura Económica*, 23-40.

Urueta, J. M. (2004). La dimensión cuantitativa de la cláusula del Estado social de derecho en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 6(2), 326-350.